

«Peinajes Fibrafort, S. A.»: Actividad de convertidor de cable acrílico (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 99.

«La Industrial Sadera, S. A.»: Actividad de tejidos de fibras artificiales y sintéticas (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Aznar, S. A.»: Actividad de fabricación de medias y calcetines, texturizado (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982).

«Dusen, S. A.»: Actividad de género de punto exterior y medias, confección de prendas interiores y exteriores (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 26 de mayo de 1982), expediente número 154.

«Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA): Actividad de proceso integrado (hilatura, tejeduría y acabados) (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 22 de abril de 1982), expediente número 13.

«Berkshire International Corporation, S. A.»: Actividad de medias y calcetines (reunión de la Comisión ejecutiva del plan de reconversión textil del día 28 de abril de 1982), expediente número 11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### 23688

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.» (CE-76), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima» (CE-76), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 81/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.» (CE-76) para el proyecto de ahorro energético en la factoría de Cella (Teruel), los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así contenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos quedan dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización de Convenio a que se refiere el artículo tercero, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### 23689

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Oleaginosas Españolas, S. A.» (CE-72), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Oleaginosas Españolas, Sociedad Anónima (CE-72)», por encontrarse contenido al alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Oleaginosas Españolas, S. A.» (CE-72), para el proyecto de ahorro energético en la planta de obtención de harinas y extracción de habas de soja, sita en el Puerto de Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Dos.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### 23690

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se concede a la Empresa «Islacapers, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Islacapers, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, para el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezos y manipulación de alcázaras, aceitunas y encurtidos, actividad de aderezo y manipulación en Felanitx (Baleares), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Islacapers, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediera, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23691

*ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se concede a doña Margarita Serra Pons, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, establecida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a doña Margarita Serra Pons, para la modificación de su central hortofrutícola en La Puebla (Baleares), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a doña Margarita Serra Pons los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediera, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23692

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de mayo de 1982, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 62/1980, interpuesto por la Compañía mercantil «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de mayo de 1982, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 62 de 1980, interpuesto por la Compañía mercantil «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y dos de mil novecientos ochenta, deducido en nombre y representación de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve que confirmó la del Tribunal Provincial de Huesca en veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis que, a su vez, desestimó reclamación número trece de mil novecientos setenta y cinco, contra cuatro liquidaciones giradas con cargo a la Entidad actora por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de aquella capital por concepto de Contribución Territorial Urbana, relativas a las centrales hidroeléctricas de Eriste y Sesué, acuerdos y liquidaciones que anulamos expresamente.

Segundo.—Ordenamos la devolución a la Empresa recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas

Tercero.—No hacemos imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23693

*ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20 de 1981, interpuesto por la Compañía mercantil «Banco General, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20 de 1981, interpuesto por la Compañía mercantil «Banco General, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1980, sobre débitos por Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Fabio